

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial:

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 629 y 630.

Otra disponiendo se devuelvan á Enrique Patiño Arique las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Teodoro Patiño Puente.—Página 630.

Otra ídem id. á Enrique Albéniz Buello las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Mariano Albéniz Bustamante.—Página 630.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo expedientes promovidos en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de las Fundaciones y Asilos que se mencionan.—Páginas 630 á 633.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo el quinto quinquenio de antigüedad á D. Juan M. Díaz Villar y Martínez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 633.

Otra disponiendo se encargue interinamente de la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, D. Antonio Raparís de la Campa, Asistente Ayudante de Clases prácticas de dicha Escuela.—Página 633.

Otra desestimando instancia de D. Manuel Miguel de los Reyes sobre reconocimiento

del título de Bachiller obtenido en Filipinas.—Página 633.

Otra declarando de utilidad para las Escuelas públicas el libro titulado «Cuentos de hadas», del que es autora D.<sup>a</sup> Gertrudis Segovia.—Página 633.

Otra declarando útil para las Escuelas de enseñanza primaria la «Caja-libro», de que es autor D. Victoriano Gómez Rodríguez.—Página 633.

Otra declarando de suma utilidad para las Escuelas públicas el libro titulado «Lo que nos rodea. Cincuenta lecciones de cosas», del que es autor D. Manuel Mariñel-lo.—Página 633.

Otra declarando de suma utilidad para las Escuelas públicas las «Lecciones morales sobre el Código Penal al alcance de los niños», de las que es autor D. Francisco Pol.—Página 634.

Otra declarando de utilidad para las Bibliotecas públicas, el libro titulado «Tratado de Taquigrafía», del que es autor don Juan Soto de Gangoiti.—Página 634.

Otra declarando de utilidad pública y con carácter de benéfica, á la Asociación de Pintores y Escultores, concediéndole honores de Corporación oficial.—Página 634.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Páginas 634.

Otra nombrando Catedrático numerario de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, á D. Feliciano García y García.—Página 634.

Otra concediendo la Medalla de honor de la Exposición Nacional de Pintura, Es-

cultura y Arquitectura celebrada en el año actual, á D. Ignacio Pinazo.—Página 634.

Otra aprobando las propuestas de premios y recompensas formuladas por los Jurados de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, celebrada en el año actual.—Páginas 634 y 635.

#### Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 636.

Disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 636.

Anunciando la provisión por concurso de traslado de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 636.

Nombrando Catedrático numerario de Física general de la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, á D. Arturo Pérez Martín.—Página 636.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta provincial de Instrucción Pública de Murcia. Colegio de Agentes de Negocios de Madrid y Compañía de seguros North British y Mercantile Insurance Company.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 100.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantón Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta-Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Úrzáiz Cadaval, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.016 del mandamiento de ingreso, expedido en 18 de Enero de 1910, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1908, por la zona de Madrid,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo

prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1912.

F. UQUE.

Señor Capitán general de la Primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús Rodríguez Montes, vecino de Puenteáreas, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 111, expedida en 26 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Pontevedra,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que la redención del interesado se efectuó por duplicado, puesto que los efectos de la misma los surtió la cartade pago número 194, expedida por la Delegación de Hacienda de Zaragoza en 30 de Septiembre del año próximo pasado, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la carta de pago número 111 ya referida, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique Patiño Araque, vecino de Miguel Esteban, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 146, expedida en 3 de Abril de 1909 para redimir del servicio militar activo á su hijo Teodoro Patiño Puente, recluta del reemplazo de 1908, por la zona de Toledo,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique Albéniz Buello, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Claudio Coello, número 109, en

solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, según carta de pago número 99, expedida en 2 de Agosto de 1909, para redimir del servicio militar activo á su hijo Mariano Albéniz Bustamante, recluta del reemplazo de 1909, perteneciente á la zona de Madrid, número 1,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. José Marchante, solicitando para la fundación Aramburu-Mora, Sanatorio de la Madre de Dios, sita en Cádiz, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 10 de Febrero de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. José Marchante y otros, solicitando á nombre de la fundación Aramburu-Mora, Sanatorio Madre de Dios, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. José Marchante, D. Ramón de Carranza y D. Juan A. de Aramburu, solicitan, como Patronos y en favor de la fundación Aramburu-Mora, Sanatorio Madre de Dios, establecida en Cádiz, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Recibo de presentación en la oficina liquidadora de Cádiz, de la relación de los bienes pertenecientes á la fundación.

»2.º Testimonio notarial de una escritura autorizada en 2 de Abril de 1908 por el Notario de Cádiz D. Luis Alvarez Osorio, para acreditar la entrega de bienes á la fundación, en cuyo documento se inserta el fundacional, que es el testa-

mento otorgado ante el mismo Notario en 2 de Julio de 1904, por D. José Moreno de Mora y Vitón, el cual dispuso la creación de un Sanatorio para la asistencia y curación de los niños enfermos albergados en la Casa-Cuna, dotándole con bienes suficientes al efecto, nombrando Patronos al Cura Párroco de San José ó en su defecto al de la Parroquia de Santa Cruz, á D. Ramón de Carranza y á don Juan Antonio de Aramburu; y

»3.º Testimonio notarial de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Octubre de 1911, clasificando á la fundación de que se trata como de beneficencia particular:

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa que, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, procede declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación Aramburu-Mora, Sanatorio Madre de Dios, establecida en Cádiz; y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando que por la institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el artículo 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911, para poder otorgar la exención del impuesto especial de 0,25 por 100, creado por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910; y

»Considerando, por tanto, que en razón á lo expuesto, procede acceder á lo solicitado en la instancia que ha dado origen á este expediente, relativa al otorgamiento de la citada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, opina:

«Que procede conceder la exención del referido impuesto á la institución á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente promovido por D. Braulio Vigón, solicitando para la Escuela de Comercio de Colunga, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Braulio Vigón, fundador Delegado de la Escuela de Comercio de Colunga, solicita á favor de la misma, en instancia fecha 4 de Agosto del pasado año, exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente, acompañando al efecto la justificación de su personalidad, copia de la escritura fundacional, del Reglamento por el cual la institución se rige, y del traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que clasificó dicho instituto como de beneficencia particular.

»Con tales antecedentes, la Dirección General de lo Contencioso ha emitido su parecer, proponiendo á V. E. se sirva acordar la exención solicitada, previa la audiencia de este Consejo.

»Considerando que según resulta de la escritura fundacional y Estatutos, el fin de la institución que se examina, es la enseñanza gratuita del comercio á los hijos de vecinos del Concejo de Colunga, mayores de doce años, que justifiquen, previo exámen, sus conocimientos en la enseñanza elemental y las demás circunstancias exigidas para el ingreso en las escuelas cristianas, y organización de clases nocturnas, sin sujeción á las indicadas condiciones:

»Considerando que con los documentos aportados á este expediente se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios exigidos por las disposiciones que regulan el impuesto para que proceda el reconocimiento y exención del mismo,

»El Consejo, conforme con el parecer y propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina que puede V. E. servirse autorizar la exención del impuesto de 0,25 centésimas á favor de la Escuela de Comercio de Colunga (Oviedo).

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en Pleno, el expediente promovido por D. Toribio Martín, solicitando para el Colegio de la Encarnación, de Salamanca, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Toribio Martín, Deán de la Catedral de Salamanca, solicita, como Patrono del Colegio de la Encarnación del Hijo de Dios y Anunciación de su Bendita Madre Santísima, exención á favor de dicha institución, del impuesto de 0,25 céntimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente:

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Copia cotejada del testimonio notarial de ciertos particulares del testamento otorgado en Salamanca por don Gabriel y D.ª Feliche Alonso de Solís, en 23 de Marzo de 1655, ante el Escribano D. Pedro González Bretón.

»2.º Copia simple, que no ha podido ser cotejada con su original, por manifestar el solicitante que carece de él, de las Constituciones de la Fundación.

»3.º Copia cotejada del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Enero de 1908, clasificando la Fundación como de beneficencia particular; y

»4.º Certificación que acredita la personalidad del solicitante.

»De los justificantes expuestos aparece: que la Fundación instituida por D. Gabriel y D.ª Feliche Alonso de Solís por escritura otorgada el 21 de Abril de 1648 ante el Escribano D. Pedro González Bretón, adicionada y modificada en parte por testamento de los mismos cónyuges, otorgado ante el mismo funcionario en 23 de Marzo de 1655, tiene por objeto: recoger mujeres pecadoras de vida extraviada, para quitarlas de ocasión de ofender á Dios Nuestro Señor y procurar su enmienda, proporcionándolas en el expresado Colegio, á más de asilo, el vestido y alimento necesario, entregándoseles el producto de sus labores y auxiliándolas con 50 ducados si tomaren estado de religión y matrimonio.

»Que los fundadores confirieron al Deán y Cabildo de Salamanca el Patronato de su institución, nombrando á ésta su heredera universal, constituyendo su capital 173.375 pesetas y renta 556 pesetas 77 céntimos, en fincas rústicas; 15.000 pesetas, renta 248 pesetas, en fincas urbanas, y 76.934 pesetas 78 céntimos, renta 2.461 pesetas, en inscripciones intransferibles.

»La Dirección General de lo Contencioso informa favorablemente la exención, fundándose substancialmente: en que tanto la índole y funcionamiento de la institución, como el carácter benéfico de ésta y la gratuidad de los servicios que presta, resultan acreditados en el citado testamento, por lo cual, y aun cuando se prescindiera del valor pro-

batorio de la copia de las Constituciones que no puede negarse á tenor del artículo 1.221 del Código Civil, reúne aquélla las condiciones exigidas legalmente para acceder á lo solicitado.

»Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

»Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que el fin de la Fundación resulta plenamente justificado por el testamento de que se ha hecho mérito, y que, por lo tanto, no es preciso acudir supletoriamente á otros medios de prueba:

»Considerando que se han cumplido todos los requisitos que la Ley y el Reglamento del impuesto exigen para que pueda hacerse la declaración de exención,

»El Consejo, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso, opina:

»Que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 centésimas á favor del Colegio de la Encarnación del Hijo de Dios y Anunciación de su Bendita Madre Santísima, establecido en Salamanca».

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Alcalde de Cádiz, solicitando para el Asilo de San José, de dicha ciudad, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cádiz, en concepto de Patrono del Asilo de San José, establecido en aquella ciudad, solicita á favor del mismo exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»Acompaña á su solicitud, para justificación de lo pretendido, testimonio de varios particulares del testamento cerrado y Memoria testamentaria otorgada por D. José Matías Calvo en Cádiz á 21 de Octubre de 1870, con referencia á una primera copia de dichos documentos, resul-

tando de estos documentos que el referido D. José Matías Calvo destinó el remanente de su caudal á la Fundación de dos Casas de Caridad, en Cádiz y San Sebastián (Guipúzcoa), para que en ellas sean recogidas y se les dé lo necesario para su sostenimiento y asistencia en enfermedades, las personas pobres, ancianas, enfermas ó impedidas que sea posible socorrer con la dotación, naturales ó vecinos de Cádiz, San Sebastián ó Llodio, aplicando una tercera parte del expresado remanente á la Fundación de San Sebastián, y las dos terceras partes para la de Cádiz.

»Relación de los bienes dotales, según la cual, por lo que respecta á Cádiz, aparece que dichos bienes son los edificios en que se halla establecido, valuándose en 300.000 pesetas y una inscripción nominativa de la Deuda perpetua por valor de 955.000 pesetas nominales al 4 por 100 interior, y testimonio notarial de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Junio de 1884.

»La Dirección General de lo Contencioso, con vista de los documentos reseñados, informa en sentido favorable á la concesión de la exención.

»El Consejo ha examinado los relacionados antecedentes; y

»Considerando que la Fundación Asilo de San José, de Cádiz, reúne los caracteres de beneficencia y gratuidad que para ser otorgada la exención del impuesto exige el artículo 4.º párrrfo 6.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, y

»Considerando que el solicitante ha acompañado la justificación prevenida al efecto por el artículo 193 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley;

»El Consejo en pleno, conforme con el parecer y propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina que puede V. E. servirse acordar la exención del impuesto de 0,25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas al Asilo de San José, fundado y dotado en Cádiz por D. José Matías Calvo, accediendo á lo pretendido por su Patrono el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de aquella ciudad.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el señor Marqués de Berna, solicitando para la Fundación de D. Juan Gil Delgado exención del impuesto crea-

do por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 2 de Marzo de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por el señor Marqués de Berna, solicitando, en nombre de la Fundación de D. Juan Gil Delgado, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que el señor Marqués de Berna presentó una instancia solicitando como Patrono y en favor de las Fundaciones de Escuelas de Santa Juana Francisca Fremiot, instituidas en esta Corte y en la ciudad de Burgos, en cumplimiento de la última voluntad de D. Juan Gil Delgado, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

»Que con la instancia se han presentado los siguientes documentos, acompañados de copias simples, que han sido cotejadas con sus originales:

»1.º Escritura de fundación, autorizada por el Notario D. Julián de Pastor en 31 de Julio de 1889 de «una Escuela de instrucción para párvulos de carácter particular en esta villa de Madrid y su parroquia de San Marcos, con el objeto de que reciban gratuitamente en dicho establecimiento la instrucción adecuada á su edad los niños y niñas que procedan de padres de legítimo matrimonio, honrados y católicos», consignándose en dicha escritura que siendo gratuita la Escuela, «no podrán admitirse en ningún tiempo niños ó niñas mediante el pago de cantidad alguna»; que la posición social de los padres no se tendrá en cuenta para la admisión, pero serán preferidos los hijos de las clases menos acomodadas y los de los viudos, y, por último, que de las rentas de los bienes dotales de la Fundación, se destinarán 40 pesetas anuales á sufragios por el alma del fundador.

»2.º Otra escritura, autorizada en el mismo día y por el propio Notario, de fundación de otra Escuela en la parroquia de San Lesmes, de Burgos, en las mismas condiciones y cláusulas que la anteriormente relacionada, y la asignación de 30 pesetas anuales para sufragios.

»3.º Dos traslados de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Mayo de 1903, clasificando las dos Fundaciones de que se trata como de beneficencia particular.

»4.º Traslado de otra Real orden fecha 21 de Marzo de 1909, del mismo Ministerio, nombrando al solicitante patrono de estas Fundaciones.

»5.º Copia autorizada por el patrono, y en que consta la aprobación por el citado Ministerio del Reglamento por que se

rige la Escuela instituída en Burgos, que, según afirma el solicitante en la instancia, es el mismo aplicado en la de Madrid; y

»6.º Traslado de la Real orden de aprobación de dicho Reglamento.

»Que la Dirección General de lo Contencioso propone que procede declarar exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Escuelas de Santa Juana Francisca Fremiot, instituídas en Madrid y Burgos, en cumplimiento de la última voluntad de D. Juan Gil Delgado, pero sometiendo á dicho impuesto la parte de los capitales fundacionales, cuyos productos se destinan á sufragios por el alma del fundador; y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, al caso:

»Considerando que el artículo 193 párrrfo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á las instituciones de beneficencia gratuita, siempre que con la solicitud de exención se acompañen los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos, y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia, hecha por el Ministerio de la Gobernación; requisitos todos que aparecen cumplidos en este expediente, y quedando, en consecuencia, acreditado tanto el carácter benéfico de las dos fundaciones como la gratuidad de los servicios que prestan:

»Considerando que en nada desvirtúa la afirmación hecha en el razonamiento anterior la circunstancia de que no sea condición precisa que sean pobres los párvulos que hayan de recibir enseñanza en estas Escuelas, porque aun prescindiendo de que en los documentos acompañados con la instancia se establece una prioridad en favor de aquéllos, es notorio que han sido dictadas varias Reales Órdenes, de acuerdo con el informe de este Cuerpo consultivo, en las que no se ha exigido tampoco la condición de pobreza para disfrutar de los beneficios; y

»Considerando, finalmente, que dado el contexto literal del artículo á que se hace referencia en el primer razonamiento de este dictamen, los sufragios no pueden estimarse, á los efectos legales, que tengan carácter benéfico, por cuyo motivo y por hallarse además comprendidos en el artículo 192 del propio Reglamento, es evidente que no debe alcanzarse la exención del citado impuesto especial á la parte de capital cuyos productos sean invertidos en tales sufragios,

»El Consejo de Estado opina, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso, que procede declarar exentas del impuesto sobre los bienes de las

personas jurídicas, á las Escuelas de Santa Juana Francisca Fremiot, instituidas en Madrid y Burgos en cumplimiento de la última voluntad de D. Juan Gil Delgado, pero sometiendo á dicho impuesto la parte de los capitales fundacionales cuyos productos se destinan á sufragios por el alma del fundador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan M. Diaz Villar y Martínez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Madrid, solicitando el quinto quinquenio de antigüedad:

Resultando que el interesado cumplió en 26 de Abril próximo pasado veinticinco años de servicios como tal Profesor numerario, y que está en posesión de su título profesional correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien conceder al Sr. Diaz Villar el quinto quinquenio de 500 pesetas que solicita desde la citada fecha de 26 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento vigente de las Escuelas de Veterinaria, y con lo propuesto por la Junta de Profesores de la Escuela de Santiago, disponer que D. Antonio Repariz de la Campa, Auxiliar ayudante de Clases prácticas, se encargue interinamente de la Cátedra vacante de Física, Química é Historia Natural, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de la Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de nueva instancia presentada por D. Manuel Miguel de los Reyes sobre reconocimiento de un título de Bachiller obtenido en Filipinas, y oído el Consejo de Instrucción Pública:

Considerando que por Real orden de 21 de Febrero de 1911, previo dictamen del referido Cuerpo, fué desestimada idéntica petición del mismo interesado, y que contra esta Real disposición no se interpuso en tiempo y forma recurso:

Considerando, por lo tanto, que la citada Real orden de 21 de Febrero de 1911 es plena y eficazmente ejecutoria, y que no cabe en modo alguno que en vía gubernativa la Administración revise ni menos revoque sus propias resoluciones; Oído nuevamente el Consejo de Instrucción Pública, que se ratifica en su anterior dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia de D. Manuel Miguel de los Reyes sobre reconocimiento del título de Bachiller obtenido en Filipinas, y

2.º Que se disponga con carácter general que no se tramite por este Ministerio más instancia alguna sobre asuntos en que ya hubiere recaído resolución firme, exceptuando las peticiones de penas disciplinarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente acerca de la declaración de utilidad para las Escuelas nacionales de primera enseñanza del libro para los niños «Cuentos de hadas», de que es autora la señorita Gertrudis Segovia, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«El libro titulado «Cuentos de hadas», por Gertrudis Segovia, es como su título indica, una colección de cuentos dedicados á la niñez con objeto de enseñar deleitando los principios del bien obrar, ó sea de inculcar sentimientos nobles y generosos por medio de ficciones, de relatos de hechos maravillosos que tanto agradan á la candorosa curiosidad infantil, se ha discutido mucho sobre si es ó no conveniente este elemento de lo maravilloso-hadas y gigantes, aves que hablan, aconsejan y se transforman súbitamente en otros seres; sirenas con medio cuerpo de mujer y medio de pescado, etc.

»No ha de entrar la Sección á dilucidar quién tiene razón en la contienda; pero lo que no cabe poner en duda, es que dentro del género á que pertenece la obrita que es objeto de este dictamen llena perfectamente su cometido.

»Está bien escrita, revela un espíritu

fino y cultivado, tiene interés, sobre todo para la imaginación y gusto infantiles, y merece ser declarada de utilidad para las Escuelas públicas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1912.

ALBA.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente acerca de la declaración de utilidad para las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza de la «Caja libro», de que es autor D. Victoriano Gómez Rodríguez, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«La «Caja libro» de D. Victoriano Gómez Rodríguez revela la laudable laboriosidad y la vocación pedagógica de su autor.

»Puede, sin duda alguna, excitando la curiosidad infantil, prestar servicios y contribuir al mayor adelanto de los alumnos.

»Por tanto, la Sección opina que procede declarar útil para las Escuelas de enseñanza primaria la «Caja libro» de D. Victoriano Gómez Rodríguez.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente acerca de la declaración de utilidad para las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de la obra «Lo que nos rodea. Cincuenta lecciones de cosas», de que es autor D. Manuel Marinello, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«El libro titulado «Lo que nos rodea. Cincuenta lecciones de cosas», por Marinello (D. Manuel), es una bien hecha exposición de lo que todo hombre debe conocer sobre la Naturaleza y las cosas más importantes para la vida.

»Es un libro tan ameno como instructivo.

»Merece la mayor calificación en el orden pedagógico.

»Por lo tanto, la Sección opina que procede declarar de suma utilidad para las Escuelas públicas el libro «Lo que nos rodea. Cincuenta lecciones de cosas», por D. Manuel Marinello.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente acerca de la declaración de utilidad para las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de la obra «El Código Penal al alcance de los niños», de que es autor D. Francisco de Pol, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«El libro titulado «Lecciones sobre el Código Penal al alcance de los niños», por D. Francisco de Pol, es una acertada y sencilla exposición de las leyes penales, comentadas desde el punto de vista de la moral.

»Su lenguaje, adecuado al objeto, lo sano de su criterio y la importancia del fin que el autor persigue, justifican un juicio altamente favorable.

»Por tanto, procede, á juicio de la Sección, declarar de suma utilidad para las Escuelas públicas las «Lecciones morales sobre el Código Penal al alcance de los niños.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los favorables informes emitidos por la Real Academia Española y Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el libro titulado «Tratado de Taquigrafía», original de D. Juan Soto de Gangoiti, sea declarado como de utilidad para las Bibliotecas públicas y para la enseñanza de la Taquigrafía, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el favorable informe emitido por el Consejo de Instrucción Pública, y teniendo en cuenta

los razonamientos en que tan alto Cuerpo fundamenta su dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare de utilidad pública y con carácter de benéfica á la Asociación de Pintores y Escultores, concediéndole los honores de Corporación oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno correspondiente que es el de concurso de traslado entre Profesores de la misma categoría, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar al Auxiliar D. Feliciano García y García, Catedrático numerario de Historia Universal moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que en la actualidad desempeña el Sr. García y García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Feliciano García y García.*

Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, en virtud de antigüedad, con arreglo al Real decreto de 8 de Marzo de 1894 y Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, en 15 de Abril de 1876.

Servicios anteriores como Auxiliar interino desde 24 de Noviembre de 1888 y como Auxiliar supernumerario, por concurso, desde 6 de Junio de 1891 hasta su nombramiento de numerario.

Tiene reconocido el derecho á concurrir á Cátedras por Real orden de 24 de Marzo de 1911.

Total de servicios como encargado de diversas Cátedras de su Facultad, 34 cursos y seis meses.

Total de servicios en asignaturas de Historia (Universal y de España), 21 cursos.

Cursos completos en la asignatura de Historia Universal moderna y contemporánea, tres.

Ilmo. Sr.: Verificada en el Palacio de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, que se celebra en el año actual la votación para la Medalla de Honor, y resultando del acta correspondiente que D. Ignacio Pinazo obtuvo 80 votos para la expresada Medalla, constituyendo dicho número de sufragios la mayoría absoluta á que se refiere el artículo 52 del Reglamento vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al mencionado artista la Medalla de Honor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de premios y recompensas formuladas por el Jurado de la Sección de Pintura, Escultura y Arquitectura, correspondientes á la Exposición Nacional del presente año, y de conformidad con lo informado acerca de las mismas por el Inspector general de dicha Exposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se aprueban las propuestas de premios y recompensas elevadas á este Ministerio por los Jurados de las Secciones de Pintura y Arquitectura.

2.º Se aprueba asimismo la del Jurado de la Sección de Escultura, aceptando la conversión que solicita de las dos medallas de segunda clase declaradas desiertas, en cuatro de tercera, que serán otorgadas á los señores D. Dionisio Renart, D. José Mateo Larrauri, D. Francisco Marco y D. José Canallas, que ocupan los cuatro últimos lugares de la referida propuesta, percibiendo cada uno de ellos 750 pesetas, cantidad en que se divide la suma de 3.000 á que ascienden las dos segundas Medallas convertidas en cuatro de tercera.

3.º Se deniega la idéntica conversión pedida por el Jurado de la Sección de Pintura, en atención á solicitaría después de haber elevado á este Ministerio la propuesta general y sin haberla incluido en ella.

4.º Igualmente se aprueban las propuestas para condecoraciones que formulan, respecto de expositores españo-

les; los Jurados de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura; y

5.º Se aprueban asimismo las propuestas para condecoraciones á favor de los artistas (portugueses), que han honrado con sus obras la presente Exposición, formulada por el Jurado de la Sección de Escultura y por el Inspector general de aquélla, previa autorización de este Ministerio.

La lista de premios y recompensas expresadas es la que se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Recompensas á que se refiere la Real orden anterior.

SECCIÓN DE PINTURA

Primeras medallas.

548. La vuelta de la Pesca, D. Enrique Martínez Oubells y Ruiz.

812. La Procesión del Corpus en Lezo, D. Elías Salaverría.

838. Fauno viejo, D. Santiago Rusiñol.

Segundas medallas.

436. Mi madrina, D. Luis Huidobro.

958. Camino de las Cruces, D. Carlos Verger.

15. Frutas, D.ª Julia Alcayde y Montoya.

721. Enredos del diablo, D. José Pinazo Martínez.

889. En la Sierra, D. Ramón Stolz.

975. Día borrascoso, D. Pedro Viver.

577. Beso fraternal, D. Félix Mestres.

7. El enjambre, D. Fernando Alberte.

Terceras medallas.

634. Después del bautizo, D. Tomás Murillo Ramos.

246. Paisaje de Kirehberg, D. Mariano Félez.

186. La barbería de los contrabandistas, Adelardo Covassi.

588. Via crucis, D. Julio Moisés.

720. De la costa gallega, D. Luis Pleitain Bartolí.

360. Por salir á picos pardos, D.ª Adela Ginés Ortiz.

373. Puesto de frutas, D. Constantino Gómez.

340. Brujerías, D. Cipriano de la Garza.

461. Marina, D.ª Flora L. Castrillo.

186. La tarde, D. Francisco Cabanzón Hernández.

502. Después de la misa, D. José María Llopis Casades.

182. Ex-voto, Javier Cortés.

Menciones honoríficas.

709. Santa Teresa, D. Lorenzo Pericás.

18. Santa Teresa, D. Vicente Aldás.

48. El conaño del abuelo, D. Rafael Argelés.

599. Anotana, D. Gabriel Morecillo.

155. Las meriendas de San Isidro, don Manuel Caro y Espí.

954. Diecinueve apuntes, D. Enrique Vera y Sales.

425. Ofrenda, D. Fernando Hidalgo de Agüera.

937. Niñas jugando en la playa, D. Ernesto Valls.

272. En la cocina, D. Eusebio Figuer del Valle.

865. Un recuerdo del Retiro, D. Andrés Sotelo.

58. Un rincón de Segovia, D. Lorenzo Arriaga.

672. Ante la abuela, D.ª Concepción Ortiz.

175. Autorretrato, D.ª Ana de Cirat.

681. Tríptico, D.ª Mercedes Padró y Grané.

485. Retrato de la señora de E. C. de L., D.ª María López Díaz.

686. Lectura de una carta, D. Alejandro Pardiñas Cabré.

524. Tipo de Albarracín, D. Alfredo Marco López.

191. Umbría negra, D. Enrique Cufiat.

587. Noche de baile, D. Bartolomé Mongrell Muñoz.

438. Familia segoviana, D. Antonio Hurtado de Mendoza.

873. Aldeana de Avils, D. Arturo Somoza.

312. El recitado, D. Angel García Carrío.

638. Retrato de M. F., D. Enrique Navas Esecuriat.

661. Retrato del señor Obispo de Madrid-Alcalá, D. Mariano Oliver Aznar.

807. Un rincón de mi casa, D. Francisco Rodríguez Jiménez.

SECCIÓN DE GRABADO

Primeras Medallas.

Desiertas.

Segundas medallas.

940. Paisaje de Valldemosa, D. Enrique Vaguer.

466. Paneau, D. Fernando Labrada.

Terceras medallas.

1.194. Paneau con 10 aguas fuertes D. Leandro Oroz.

897. Repasando el San Antonio, don Emilio Tersol.

Menciones honoríficas.

899. Reparando las cajas, D. José Tersol Arquida.

177. Cinco aguas fuertes, D. Juan Colón y Augusto.

445. Agua fuerte, D. Carlos Iñigo y Gorostiza.

215. Retrato de Felipe IV, D. Gregorio Durán Lillo.

Condecoraciones.

D. Antonio Fillol.

D. Honorio Romero Orozco.

D. Vicente Gómez Novella.

D. Rafael Hidalgo de Caviedes.

D. Cecilio Pla.

D. Ventura Alvarez Salas.

D. Fernando Alvarez de Sotomayor.

D. Julio Romero de Torres.

D. Alvaro Alcalá Galiano.

D. Antonio Ortiz Echagüe.

D. José Nogue Masso.

D. José Bermejo Sobera.

D. Eduardo Urquiola y Aguirre.

D. Manuel López de Ayala.

D. Federico Beltrán.

D. Francisco Galofro Oller.

D.ª Fernanda Francés, y

D. Miguel Hernández Nájera.

ESCULTURA

Primeras medallas.

1.095. Estudio de desnudo, D. Moisés de Huerta.

1.072. Paolo y Francesca, D. José Capur.

Segundas medallas.

1.146. Oración y sueño, D. Roberto Rubio.

1.115. Monumento á Beethoven, D. Vicente Navarro.

Terceras medallas.

1.144. Ensueño, D. Rafael Rubio.

1.132. El perdón, D. José Pérez y Pérez.

1.044. La ola, D. Eusebio Arnau.

1.152. Retrato de Agustín Querol, don Alfredo Sanginetti.

1.040. Estudio, D. Juan Adsuara.

1.066. Agata, D. José María Camps.

1.139. Alegoría y retrato, D. Dionisio Renart.

1.108. ¡Al fin... tarde!, D. José Mateo Larrandi.

1.102. La madre tierra, D. Francisco Marco.

1.067. Marino, D. José Canaliás.

Menciones honoríficas.

1.140. Por la vida, D. Carlos Ridaura.

1.136. Estudio de hombre, D. Damián Pradell.

1.131. Día de Reyes, D. Juan Pellisa.

1.052. Un mártir, D. Rafael Bargues.

1.054. Flor de otoño, D. León Barnechea.

1.150. Octavia, D. Luis Sabadell.

1.091. Mercurio, D. José H. Domenech.

1.155. Yo pecador, D. Julio Vicent.

1.045. Modelos para plaquetas, D. José Arriero.

1.106. Reposo, D. José María Bosque.

1.088. La Farruca, D. Pablo Gargallo.

1.051. Sacando la barca, D. José María Ballester.

1.142. «Pro aris et focis», D. Ramiro Rocamora.

1.099. «La priere», D. A. López.

1.134. El saludo á la bandera, D. Juan Pique.

1.048. Retrato de niña, D. Tomás Argüello.

1.050. Sirena, D. Francisco Avilés.

1.098. Instintos infantiles, D. Manuel Laviada.

Condecoraciones.— Categoría de primera medalla.

D. José Monserrat.

Miguel Oslé, y

Luciano Oslé.

Categoría de segunda medalla.

D. Enrique Marín.

Antonio Alsina.

Gabriel Borrás.

Manuel Garcá González, y

Joaquín Ribao.

Categoría de tercera medalla.

D. Juan Bautista Folias.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera medalla.

1.181. Proyecto de Exposición Universal en Madrid, D. Modesto López Otero y D. José Yañoz.

Segundas medallas.

1.179. Restauración de la casa de Cisneros, D. Luis Bellido.

1.187. Edificio para Diputación de Madrid, D. Jerónimo Pedro Mathet y Rodríguez y D. Joaquín Plá Laporta.

Terceras medallas.

1.190. Proyecto de Parque, D. Joaquín Rogi y López Calvo.

1.192. Proyecto Casa Correos para Valencia, D. Leopoldo José Ullé.

Menciones honoríficas.

1.191. Proyecto de Instituto Estudios Superiores, D. José Simón Bofill.

Condecoraciones.

D. Teodoro Anasagasti y D. Gabriel Abreu Barrera.

Propuesta á favor de los artistas portugueses.

## SECCIÓN DE PINTURA

**Condecoraciones.—De primera categoría.**

Columbiano Bordallo Pinheiro.  
Carlos Reis y  
José Malhoa.

**De segunda categoría.**

Isao Alves de Sá,  
Arthur Alves Cardoso.  
Lacília Aranha Grave.  
José de Brito.  
Antonio Carneiro.  
Margarita Costa.  
David Estrella.  
Constantino Fernandes.  
Mattoso da Fonseca.  
Luciano Freire.  
Alicia Orillo de Lima.  
Acacio Lino.  
Thomaz de Mello.  
Joao de Mello Falcao Trigos.  
Mancel Enrique Pinto.  
Emilia Santos Braga.  
Antonio Sande.  
Alberto de Souza.  
Joao Vaz.  
Simao Luiz da Veiga.  
Eduardo Affonso Vianna, y  
Joe Wanthelot Batalha.  
D. Augusto J. Olivé, súbdito argentino,  
condecoración de segunda categoría.

## SECCIÓN DE ESCULTURA

Antonio Teixeira López.  
Thomaz Costa.  
José Simoens d'Almeida.  
José Isidoro Carvalho Netto.  
Antonio Augusto da Costa Motta.  
Joao da Silva, y  
Julio Vaz.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios

de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, pueden tomar parte en él los Profesores de igual categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad dicha asignatura, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y los que reúnan las condiciones á que alude el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus sollicitu-

des, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan los interesados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Hallándose vacante en la Facultad de Ciencias de esa Universidad la Cátedra de Mineralogía y Botánica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para su provisión se anuncie al turno de concurso de traslación que le corresponde en la forma que determinan el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y las demás disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo

En virtud del derecho que las Reales órdenes de 8 de Agosto y 12 de Septiembre de 1907, reconocen á D. Arturo Pérez Martín que se halla en situación de excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo nombrándole Catedrático numerario de Física general de la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que por el lugar que ocupa en el Escalafón le corresponde percibir con cargo á los presupuestos municipales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.  
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.